

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0058-R**

**Puerto Bolívar, 07 de octubre de 2021**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el artículo **60** del **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público** estipula que *"...la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente"*;

Que, el artículo **80** del **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, señala

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0058-R**

**Puerto Bolívar, 07 de octubre de 2021**

lo siguiente:

*“... Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento Ibidem estipula: *“...Procedencia. - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.*

*Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros;*

Que, el artículo 142 del Reglamento Ibidem señala: *“Procedimiento. - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.*

*La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.*

*Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados...”;*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0058-R**

**Puerto Bolivar, 07 de octubre de 2021**

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0092-M, del 2 de marzo del 2021, el Anl. Joe Nieto Flores, Responsable de Administración y Control de Bienes e Inventarios presentó el INFORME de Constatación Física de Bienes Muebles, Inmuebles e Inventario de APPB al 31-12-2020, donde se enuncia que ha cumplido con el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventados del Sector Público, como es: *“1. Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación. 2. Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo) y 3. Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.”*;

Que, con Memorando APPB-PAD-2020-0213-M, del 5 de mayo de 2021, la Ec. Rocío Pacheco Mosquera, Responsable del área administrativa de este entonces, emitió el Informe de Constatación Física al 31 de diciembre de 2020 que contiene todas las novedades y sugerencias conforme a su naturaleza y norma vigente;

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0532-M del 21 de septiembre de 2021, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, remite a esta Gerencia **Informe previo para la destrucción de bienes e inventarios Con base a la constatación física del año 2020**; señalando sobre este documento, que en sus conclusiones se determinó la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usar con la finalidad de que se proceda con el trámite pertinente conforme a la normativa aplicable; para lo cual remite además, el detalle de bienes e inventarios en Anexos 1 y 2;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, en el Informe citado en el considerando anterior, emite recomendaciones respecto a la ejecución del proceso de destrucción;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el INFORME previo para destrucción de bienes e inventarios con base a la constatación física del año 2020, presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0532-M, del 21 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la baja y destrucción de los bienes e inventarios detallados en los Anexos “1 y 2” que forman parte integrante de la presente Resolución; acorde a lo

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0058-R**

**Puerto Bolivar, 07 de octubre de 2021**

dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer que la diligencia de destrucción, se realice en las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el día miércoles 13 de octubre de 2021 a las 15H00.

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a los siguientes servidores: Responsable del Departamento de Finanzas, Jefe del Departamento Administrativo y Responsable de Administración y Control de Bienes e Inventarios, quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del acta respectiva.

**Artículo 5.-** Los desechos resultantes de dicha destrucción deberán ser entregados a ASEO MACHALA EP, quien transportará los desechos a los rellenos sanitarios respectivos en la jurisdicción del cantón Machala.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0127-M

Anexos:

- Informe Previo
- Anexo 1
- Anexo 2